

Directores

Rubén Miranda Gonçalves

Fábio da Silva Veiga

Los desafíos jurídicos a la gobernanza global:
una perspectiva para los próximos siglos

Brasília
Advocacia-Geral da União
2017

Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

SIG - Setor de Indústrias Gráficas, Quadra 6, lote 800 – Térreo -
CEP 70610-460 – Brasília/DF – Brasil. Telefones (61) 2026-7368 e 2026-7370
e-mail: escolaagu.secretaria@agu.gov.br
© Advocacia-Geral da União - AGU – 2017

ADVOGADA-GERAL DA UNIÃO

Ministra-Chefe da Advocacia-Geral da União Grace Maria Fernandes Mendonça

ADVOGADO-GERAL DA UNIÃO - SUBSTITUTO

Paulo Gustavo Medeiros Carvalho

DIREÇÃO GERAL DA AGU

Paulo Gustavo Medeiros Carvalho	Secretário-Geral de Consultoria
Izabel Vinchon Nogueira de Andrade	Procuradora-Geral da União
Fabrizio da Soller	Procurador-Geral da Fazenda Nacional
Marcelo Augusto Carmo de Vasconcellos	Consultor-Geral da União
Cleso José da Fonseca Filho	Procurador-Geral Federal
Isadora Maria Belem Rocha Cartaxo de Arruda	Secretária-Geral de Contencioso
Altair Roberto de Lima	Corregedor-Geral da Advocacia-Geral da União
Cristiano de Oliveira Lopes Cozer	Procurador do Banco Central
Maria Aparecida Araújo de Siqueira	Secretária-Geral de Administração
Francis Christian Alves Scherer Bicca	Ouvidor-Geral da Advocacia-Geral da União

ESCOLA DA AGU

Chiara Michelle Ramos Moura da Silva	Diretora
Paulo Fernando Soares Pereira	Vice-Diretor
Eduardo Fernandes de Oliveira	Coordenador-Geral

Capa: Niuza Lima

A presente obra é resultado de Acordo de Cooperação Técnica, firmado entre a Advocacia-Geral da União -AGU, através da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal (Brasil) e a Universidade de Santiago de Compostela – USC, através do Colégio Mayor zFonseca (Espanha), publicado no Diário Oficial da União, com vigência até 26/06/2019, nos termos dos autos do processo sob a NUP nº 00590.000370/2017-09.

Los Desafíos Jurídicos a La Gobernança Global: una perspectiva para los próximos siglos— 1º ed. — Brasília-DF: Advocacia-Geral da União, 2017.

ISBN -L 978-85-63257-17-8; ISBN 978-85-63257-16-1

Livro eletrônico

Disponível em: <<http://www.agu.gov.br/publicacao>>

LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE LA EDUCACIÓN MULTICULTURAL

ANTONIO TIRSO ESTER SÁNCHEZ¹

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España)

SUMARIO

I. La educación como instrumento de compensación social. II. La superación de la diversidad lingüística. III. El conocimiento de la diversidad cultural. IV. Conclusión. V. Referencias bibliográficas.

¹ Profesor Contratado Doctor del Área de Filosofía del Derecho adscrito al departamento de Ciencias Jurídicas Básicas. tirso.ester@ulpgc.es

La construcción de la identidad cultural desde una perspectiva de la educación multicultural

I. La educación como instrumento de compensación social

La educación constituye un instrumento de alto valor proyectivo desde el punto de vista social puesto que, además del valor que en sí mismo puede representar para su titular, se hace notar que presta un relevante papel con miras a sentar las bases políticas e ideológicas que conforman el tipo de sociedad que en los diferentes supuestos se quiere constituir. También puede en su caso representar un medio idóneo para corregir, o cuando menos denunciar, las desigualdades sociales, económicas y culturales existentes en las distintas comunidades políticas y garantizar en la mayor medida posible la estabilidad y la integración social de todos sus miembros evitando las consecuencias inherentes a las posibles tendencias segregacionistas que pueden llegar a darse por parte de los Estados hacia los individuos más desfavorecidos que no se encuentran en una posición de igualdad de oportunidades con respecto a los demás miembros del grupo social.

La afirmación jurídica del derecho a la educación vendría a entenderse en este sentido como un recurso que llevado a la práctica de forma adecuada posibilita la integración real y efectiva de los miembros pertenecientes a los sectores más débiles de la sociedad, como resulta normalmente ser el caso de la población inmigrante dentro de las sociedades receptoras, facilitando la adhesión a un concepto de sociedad basado en una convivencia pacífica y en una profunda cohesión social.

Los programas educativos deberán confeccionarse de una manera que resulte acorde con un contenido adecuado a la finalidad de potenciar una eficaz educación democrática, caracterizada por el respeto a la tolerancia y al pluralismo cultural, inspirados en los valores inherentes al propio texto constitucional. Se partirá en este sentido de la consideración de que la diversidad cultural constituye en sí misma un factor positivo para entender este proceso que debe en último término conseguir que los miembros de todos los grupos culturales dispongan de una efectiva igualdad en el

trato recibido que se proyecta a su vez en la obtención de una igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de sus proyectos individuales de vida.

Debe consolidarse un modelo educativo orientado hacia la consecución de la igualdad de oportunidades, que se conseguirá con la integración plena del inmigrante dentro de nuestro sistema social. Integración que no deberá ser de ninguna forma unidireccional, sino, al contrario, absolutamente bidireccional, reclamando por parte de los miembros originarios de la sociedad de acogida la realización del correspondiente esfuerzo para garantizar en la mayor medida posible la integración de unos y otros en un conjunto social que, lógicamente, no podrá ser el mismo que existía cuando los únicos miembros que lo formaban eran los originarios de la sociedad receptora².

Los miembros de los grupos culturales ajenos a la cultura hegemónica, normalmente integrantes de la población inmigrante, parten de una evidente posición de desventaja y desigualdad con respecto a los miembros naturales de la sociedad de acogida. La común condición humana de unos y de otros y la presuposición de que ninguna cultura identitaria ha de entenderse que dispone en principio de un valor cualitativo superior al de las demás exige que deban paliarse las manifiestas diferencias existentes entre los miembros de los diversos grupos culturales y conseguir al menos que la educación recibida sea, sino una educación adaptada a las exigencias particulares de cada uno, la misma para todos los alumnos, garantizando en cualquier caso el respeto a los presupuestos culturales específicos de cada uno de ellos.

Ese proceso integrador no es una cuestión que pueda considerarse fácil. En su realización se deberá poner una decidida voluntad y el máximo empeño por parte de todos los agentes involucrados. Es necesario que los miembros y las instituciones gubernamentales de la sociedad de acogida se adapten a los inmigrantes practicando actitudes tolerantes, a la vez que estos miembros de grupos culturales minoritarios deben adaptarse a ellos y hacer un esfuerzo

2 SOLÉ, C., "La educación intercultural", en Emilio LAMO DE ESPINOSA (ed.), *Culturas, Estados, ciudadanos. Una aproximación al multiculturalismo en Europa*, Alianza editorial, Madrid, 1995, p. 245.

para adaptar su mentalidad a un determinado “orden público europeo”³ que emana de los derechos y de los valores que vienen reconocidos por los diferentes instrumentos normativos europeos, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, y por extensión en las propias constituciones de cada Estado europeo, etc.

No podemos confundir los conceptos de integración social y de integración cultural. La integración social no implica la imposición de una determinada cultura en la figura de los inmigrantes. Todo lo contrario. Presupone el respeto a las exigencias inherentes a la identidad cultural de cada individuo. La integración social está fundamentada en los valores que inspiran una determinada sociedad, valores que tratándose de una sociedad democrática dan por descontada la necesidad de respetar la peculiar idiosincrasia de cada individuo.

Los recién llegados tendrán que adecuar en alguna medida sus comportamientos y sus prácticas sociales para que no quebranten bajo ningún concepto ni el contenido obligacional de los derechos humanos ni las leyes de la sociedad que los acoge. Pero deberán también ser protagonistas directos en la elaboración de esas leyes que en última instancia también resultan vinculantes para ellos. La incardinación del inmigrante en la sociedad de acogida supone en este sentido un deber de acatamiento de las leyes vigentes, pero también un inequívoco derecho de participación activa, mediante la correspondiente realización de sus derechos políticos, en la conformación definitiva del contenido normativo del ordenamiento jurídico.

El contenido de la educación se tendrá que confeccionar con miras a poder garantizar, a través de la correspondiente puesta en práctica de los medios y recursos disponibles, el fomento del objetivo que representa la integración de todos los miembros del grupo social. Cumpliendo así una de sus funciones más importantes como lo es su destacada función

3 ROJAS RIVERO, G.P., “El derecho a la educación”, en José Luis MONEREO PÉREZ (director) y Luis Ángel TRIGUERO MARTÍNEZ (coordinador) *Los derechos de los extranjeros en España. Estudio de la Ley Orgánica 2/2009*, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, La Ley, Madrid, 2010, p. 254.

socializadora, basada a su vez en el consiguiente respeto de las diferentes identidades culturales que pueden tener los individuos que integran una determinada sociedad, respetando sus específicas particularidades, y las diferentes opciones que definen su identidad cultural.

Dentro de la pretendida integración social es básico no poner obstáculos a los extranjeros en el acceso a la educación y por ende al conocimiento de las particularidades propias de las distintas culturas. Sólo el conocimiento preciso de las diferentes opciones culturales permitirá garantizar que los individuos son efectivamente libres en la configuración de su singular personalidad y del juicio de valor que su propia cultura ha de merecerles. Pero éste es un discurso que vale también en los mismos términos para los miembros originarios de la sociedad de acogida, que normalmente dan por descontado el valor cualitativamente superior de la cultura hegemónica, induciendo injustificadas actitudes de menosprecio o desvaloración de las culturas identitarias de quienes no comparten los presupuestos fundamentales de la cultura hegemónica.

Se tendrá que tener en cuenta en cualquier caso en las políticas educativas la situación particular que ocupan los inmigrantes en la comunidad de que se trate. Estos deberán ser compensados de alguna manera, también a través de la acción educativa ante el riesgo evidente que experimentan de sufrir discriminaciones y de ver obstaculizada la formación libre de su personalidad puesto que forman parte de un grupo social frecuentemente desfavorecido que se encuentra en la generalidad de las ocasiones muy lejos del plano de igualdad con el que cuentan los ciudadanos originarios de la sociedad de acogida.

II. La superación de la diversidad lingüística

La barrera idiomática con la que se encuentran los inmigrantes, cuando su lengua materna resulta diferente al lenguaje normativizado de las sociedades receptoras, vendrá a constituir un obstáculo adicional para garantizar su plena integración social. Será responsabilidad de las instituciones de la sociedad de acogida emprender medidas que fomenten un ágil aprendizaje

de la lengua oficial que se utiliza dentro de la sociedad receptora para relacionarse entre sus miembros y para transmitir los diferentes contenidos educativos.

Nadie deberá en este sentido ser excluido de la realización del derecho a la educación, o recibir una educación de segunda clase por razón de desconocimiento de la lengua en que se transmite el contenido educativo. Si las instituciones de la sociedad de acogida no son capaces de garantizar a cada individuo el conocimiento preciso de la lengua en que se han de transmitir los conocimientos educativos deberían verse obligadas a proporcionar a cada individuo esos mismos contenidos educativos en su lengua propia. Está claro que las razones de contenido económico y las que impone el propio objetivo de la socialización general de los miembros de las distintas comunidades llevarán a asumir como un objetivo mucho más factible y adecuado la realización de la primera alternativa. Pero no debe descuidarse el dato de que el hipotético incumplimiento de las exigencias inherentes a la realización de esta primera alternativa debería llevar consigo la correlativa imposición del cumplimiento en el más estricto de sus sentidos de las exigencias inherentes a la segunda.

Las instituciones de la sociedad de acogida no obligarán en ningún caso a los inmigrantes a que renuncien al uso de su lengua materna, sino todo lo contrario. Deberán esforzarse en conservar las particularidades culturales de los recién llegados, y entre ellas también la particularidad cultural que representa el uso de su lengua materna en su quehacer cotidiano en la propia sociedad receptora, a la vez que deberá fomentarse el aprendizaje de la lengua común a la población autóctona.

La situación de privar al inmigrante del uso de su lengua nativa sería contraproducente para garantizar el pleno desarrollo del inmigrante y supondría para la sociedad de acogida un grave perjuicio, al sentirse los inmigrantes culturalmente infravalorados, con todo lo que ello supone de previsible descapitalización de la aportación social que pudiera llevar a cabo quien no se siente plenamente integrado en la sociedad en la que desarrolla su existencia. Experiencias vividas a lo largo de la historia nos han

demostrado que la prohibición de usar la lengua materna de los inmigrantes les puede provocar una profunda aversión hacia la lengua impuesta y serán reacios a aprenderla.

Este es un argumento de carácter instrumental a favor del respeto a la lengua nativa, que sin embargo no debería anteponerse al argumento que en sí mismo representa ese mismo respeto a la lengua propia como una proyección inmediata del respeto a la identidad cultural de cada individuo. En definitiva, a la consideración del derecho a la identidad cultural como un derecho de carácter universal, que no debiera constituir un reducto privilegiado de una determinada clase social, y mucho menos un reducto de la clase social que se define a sí misma por el hecho de compartir los presupuestos de la cultura dominante.

Uno de los fines que se pretende conseguir con la realización de este tipo de políticas lingüísticas, enfocadas especialmente a los inmigrantes en el ámbito educativo, será el de enseñar el idioma de la sociedad receptora desde el apoyo de su conocimiento lingüístico y potenciar en la medida de lo posible un alumnado bilingüe⁴. Con la implantación de este tipo de medidas, se logrará previsiblemente reforzar la personalidad y la autoestima de la población inmigrante, haciendo más fácil el aprendizaje de la lengua de la sociedad que los acoge⁵. Solo así, con el conocimiento pleno por parte de todos los miembros, ya sean originarios o recién llegados a la sociedad de acogida, de la lengua en la que se han de transmitir los conocimientos se podrá conseguir la instauración de una educación fundamentada en términos de igualdad con respecto a los miembros que ya se encuentran integrados en la sociedad.

III. El conocimiento de la diversidad cultural

Otro objetivo a lograr es que exista un adecuado entendimiento cultural por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso integrador.

4 KYMLICKA, W., *Ciudadanía Multicultural*, Paidós, Barcelona, 1996, p. 138.

5 BLÁZQUEZ MARTÍN, D., “Inmigración, derechos educativos y derechos culturales”, en Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (editor), *Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural*, Dykinson, Madrid, 2008, p. 95.

Los miembros de la sociedad de origen deben tener presente que su cultura no es la única, ni la más auténtica, ni tiene un valor necesariamente superior al de las culturas identitarias de los demás. Se debe partir de la base de la diversidad cultural, como un fenómeno de signo positivo que deja al descubierto la identificación del ser humano como un ser individual, diferente, no uniformado a los demás⁶.

El fomento del conocimiento de las diversas culturas deberá ser asumido como parte integrante del programa educativo, proporcionándolo desde una visión lo más objetiva posible a fin de transmitir una información neutra de los diferentes sistemas de valores. Los menores deberán aprender a respetar esta pluralidad cultural que en sí misma supondrá para ellos un indiscutible enriquecimiento cultural y les ayudará a fomentar actitudes fundamentadas en el valor que desde luego representa el respeto y la tolerancia hacia las distintas manifestaciones de las culturas identitarias ajenas⁷.

El pluralismo cultural debe tenerse en cuenta como un hecho ineludible antes de confeccionar estos programas de integración, algo que no hay razón para intentar eliminar y que sólo podría eliminarse a costa de resquebrajar arbitrariamente los cimientos de la propia personalidad individual de quienes no comparten los presupuestos de la cultura dominante. La sociedad de acogida ha de ser consciente de que existen múltiples grupos culturales y se deberá sacar el máximo rendimiento a la existencia de esta pluralidad para la mejor formación de los alumnos y ofrecer una igualdad de oportunidades para que cada uno pueda desarrollar libremente su propia personalidad.

Los poderes públicos deben poner todos los medios posibles para que cuando lleguen individuos procedentes de sociedades diferentes no renuncien ni a sus valores ni a sus tradiciones culturales. Una alternativa que se puede plantear sería la implantación de programas educativos basados en una educación multicultural que permita, por un lado, conservar la

6 BESALÚ, X., *Diversidad cultural y educación*, Síntesis, Madrid, 2002, pp. 37-39.

7 RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A., "La educación intercultural en España: Aproximación jurídica", en José Ramón Polo Sabau (director) y Clara Souto Galván (coordinadora), *Anuario de derecho a la educación*, Dykinson. Madrid, 2012, pp. 108 – 110.

identidad cultural de los inmigrantes, y por otro, recibir una educación desde la óptica del grupo hegemónico para no vivir de espaldas a su nueva sociedad, pudiendo incluso, si así lo desea, participar activamente en la toma de decisiones transcendentales para el buen desarrollo de la misma.

Se deberá tener en cuenta también a la hora de configurar la estructura del sistema el proyecto de una educación multicultural que concierna de alguna manera a todos los sujetos participantes en cualquier modo en el proceso educativo. A los alumnos a los cuales se les va a destinar el contenido del programa configurado con el propósito de garantizar esa integración en términos de igualdad y no discriminación, a los profesores y a los padres que ejercen de agentes educadores para que inculquen este propósito tanto dentro como fuera de las aulas.

Para lograr la plena integración de los inmigrantes, otro de los objetivos que tienen que buscar las políticas educativas es combatir los sentimientos de xenofobia y racismo que pueden llegar a brotar en las sociedades receptoras, cuyos miembros originarios suelen en muchas ocasiones ver a los recién llegados como seres extraños que poco tienen supuestamente que ver con ellos, manifestando condenables actitudes de exclusión de aquello que no se comprende ni se quiere ver como una realidad que ni se puede ni se debe en ningún caso desconocer. Deberá en ese sentido inspirarse la realización de una educación basada en un carácter antirracista que ayude a cambiar esa imagen negativa del inmigrante, proyectando una visión basada en el respeto, en la igualdad y en la dignidad de todas las personas.

Para que las políticas educativas prosperen adecuadamente, los inmigrantes tendrán que evitar ser presa de su baja autoestima. No pueden pensar continuamente que por su pertenencia a una cultura diferente o incluso a una cultura que pueda en la sociedad receptora resultar estigmatizada desde un conocimiento subjetivo por parte de quienes escaso contacto han tenido con ella hasta el momento presente, van a ser ignorados o no tenidos en consideración por el grueso de los miembros originarios de la sociedad de acogida.

La educación debe fomentar en todos ellos ese necesario espíritu de superación ayudándoles a reconocer su propio valor como personas en un contexto social que no siempre les resultará cómodo ni favorable. En este sentido, aunque existan elementos en dicha sociedad que le supongan un límite evidente para su mejor realización personal y cultural, deberán luchar por poner todos los medios para saltar esos obstáculos desde el convencimiento de sus posibilidades sabiendo en todo momento que no pueden dejar de coger fuerzas para poder alcanzar y realizar sus propias metas personales.

Bhikhu Parhek destaca el papel relevante que cumple la educación multicultural, ya que por medio de ella, se logra el objetivo de “contribuir al desarrollo de capacidades humanas tan valiosas como la curiosidad intelectual, la capacidad de autocrítica, la habilidad para sopesar argumentos y evidencias y formar juicios independientes”⁸. La educación multicultural no necesariamente responde a un modelo homogéneo, preestablecido. Variará sensiblemente según cuál sea el sentido que se quiera dar a la propia cultura como fundamento de la identidad personal de cada individuo.

IV.- Conclusión

Se debe fomentar una educación multicultural inspirada en la diversidad cultural, considerada como un dato real que enriquece a su vez, por lo que tiene de comprobación de la existencia de modos diferentes de vida, al conjunto del grupo social, una educación enfocada de manera muy particular hacia los miembros de las culturas dominantes para que respeten a la particular idiosincrasia de los grupos minoritarios. Con esta medida se pretende eliminar “el grave riesgo para la autoestima individual que puede surgir en la convivencia entre culturas con posiciones muy diferente peso social y capacidad de influencia”⁹.

El objetivo educativo que marca la auténtica realización de la autonomía

8 PARHEK, B., *Repensando el multiculturalismo*, Istmo, Madrid, 2005, pp. 336-337.

9 ARA PINILLA, I., “El impacto jurídico de la diversidad cultural”, en *Persona y Derecho*, vol. 49, 2003, p. 300.

individual exigirá que la información transmitida sirva para sentar las bases en los estudiantes para que puedan llegar a pensar por sí mismos, poner de manifiesto su espíritu crítico y forjar, con libertad y conocimiento, su propia identidad cultural. El proceso educativo deberá para lograrlo, “promover la reflexión sobre los valores y los objetivos que orientan los actuales sistemas educativos, económicos, políticos, religiosos, sociales y culturales; discutir la herencia que las diversas culturas y civilizaciones nos han dejado, y analizar el conocimiento científico y tecnológico actual y su proyección en el futuro”¹⁰.

V. Referencias bibliográficas

- ARA PINILLA, I., “El impacto jurídico de la diversidad cultural”, en *Persona y Derecho*, vol. 49, 2003.
- BESALÚ, X., *Diversidad cultural y educación*, Síntesis, Madrid, 2002.
- BLÁZQUEZ MARTÍN, D., “Inmigración, derechos educativos y derechos culturales”, en Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (editor), *Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural*, Dykinson, Madrid, 2008.
- GUTTMAN, A., *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, Paidós, Barcelona, 2001.
- KYMLICKA, W., *Ciudadanía Multicultural*, Paidós, Barcelona, 1996.
- OLIVÉ, L., *Multiculturalismo y pluralismo*, Paidós, México, 1999.
- PARHEK, B., *Repensando el multiculturalismo*, Istmo, Madrid, 2005.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A., “La educación intercultural en España: Aproximación jurídica”, en José Ramón Polo Sabau (director) y Clara Souto Galván (coordinadora), *Anuario de derecho a la educación*, Dykinson. Madrid, 2012.
- ROJAS RIVERO, G.P., “El derecho a la educación”, en José Luis MONEREO PÉREZ (director) y Luis Ángel TRIGUERO MARTÍNEZ (coordinador) *Los derechos de los extranjeros en España. Estudio de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000*, La Ley, Madrid, 2010.

SOLÉ, C., “La educación intercultural”, en Emilio LAMO DE ESPINOSA (ed.), *Culturas, Estados, ciudadanos. Una aproximación al multiculturalismo en Europa*, Alianza editorial, Madrid, 1995.